



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220 - 2025-MDA/A**

Amarilis, 18 de junio del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;**

### **VISTOS:**

El Informe N° 62-2025-MDA/SGEJ/JIM, de fecha 15 de abril del 2025, emitido por el Ejecutor Coactivo (e); Informe N° 165-2025-MDA/GAT, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 121-2025-MDA/SGEJ/JIM, de fecha 29 de mayo del 2025, emitido por el Ejecutor Coactivo (e); Informe N° 237-2025-MDA/GAT, de fecha 30 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 360-2025-MDA-GAF/SGRH, de fecha 10 de junio del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 280-2025-MDA/GAF, de fecha 10 de junio del 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 384-2025-MDA-GAJ, de fecha 17 de junio del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala “[...] *las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]*” y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala “*los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]*”.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Son atribuciones del Alcalde: “[...] 6. *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]*”. Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: “*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*”.

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, por mandato del Principio de Legalidad, “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”. Cuando se habla que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución y las leyes, no se hace más que establecer que las autoridades deben actuar dentro de los límites establecidos por ley; puesto que, de no ceñirse a estas disposiciones, se corre el riesgo de que el acto y/o decisión emitida, sin observancia de este principio, se convierta en un acto contrario a la ley, y consecuentemente sea declarado nulo, lo que a su vez trae responsabilidades administrativas.

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, permite la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción de personal, en tanto se implementa la Ley N° 30057, Ley de SERVIR.





*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y sus modificatorias por Ley N° 25224 y Ley N° 26488, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las normas y procedimientos para los fines del concurso de provisión de plazas del personal profesional, técnico y auxiliar en el Sector Público.

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el cual, regula lo siguiente: *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.*

Que, el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que: *“El concurso de ingreso a la Administración Pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal. La fase de convocatoria comprende: el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, con la respectiva conformidad presupuestal, la publicación del aviso de convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la verificación documentaria y la inscripción del postulante. La fase de selección comprende: la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente”.*

Que, la Autoridad del Servicio Civil a través de Informe Técnico N° 890-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 07 de junio del 2018, ha concluido que: *“3.1. El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por **concurso público** de méritos en régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas. 3.2. De acuerdo al artículo 4° del T.U.O. de la LPCL, el contrato de trabajo es a plazo de indeterminado, pudiéndose celebrar contratos a plazo fijo o modales cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes [...]”.*

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 0280-2025-MDA/GAF, de fecha 11 de junio del 2025, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 360-2025-MDA-GAF/SGRH, de fecha 10 de junio del 2025, solicita la emisión de acto resolutorio para la aprobación de la conformación de la Comisión Evaluadora encargada de conducir el concurso público de méritos para la contratación de un Ejecutor Coactivo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en atención al Informe N° 62-2025-MDA/SGEJ/JIM, Informe N° 165-2025-MDA/GAT, Informe N° 121-2025-MDA/SGEJ/JIM e Informe N° 237-2025-MDA/GAT.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio del Informe N° 384-2025-MDA-GAJ, de fecha 17 de junio del 2025, emite opinión legal favorable para que con acto resolutorio se apruebe la la aprobación de la conformación de la Comisión Evaluadora encargada de conducir el concurso público de méritos para la contratación de un Ejecutor Coactivo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en atención al Informe N° 360-2025-MDA-GAF/SGRH.



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, de conformidad con las atribuciones del señor alcalde debidamente reconocidos por el artículo 20° inciso 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- CONFORMAR**, a la **Comisión Evaluadora encargada de conducir el concurso público de méritos para la contratación de un Ejecutor Coactivo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**, de la Municipalidad Distrital de Amarilis; en mérito a los considerandos expuestos, y la misma que estará integrada de la siguiente manera:

**MIEMBROS TITULARES:**

- **Presidente :** Lic. Adm. Teresa NUÑEZ AGUILAR  
**Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria**
- **Secretario :** Abog. Manuel Pablo MATOS TOLENTINO  
**Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica**
- **Miembro :** C.P.C. Liz Mery ROJAS ALANIA  
**Gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto**

**MIEMBROS SUPLENTE:**

- **Presidente :** Ing. Cristian Joel SALAS VIZCARRA  
**Gerente de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental**
- **Miembro :** C.P.C. Sergio Honorio BERROSPI AGUILAR  
**Gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas**
- **Miembro :** Abog(a). Gysella ALVARADO TACUCHI  
**Gerente de la Gerencia de Secretaría General**

**ARTICULO 2°.- DISPONER**, que la Comisión Evaluadora conformado por la presente Resolución, se encargue de la dirección y desarrollo del proceso de selección, debiendo elaborar las bases y el cronograma del proceso de contratación de personal, en mérito de los fundamentos expuestos de acuerdo a Ley y bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que los Servidores y/o Funcionarios que intervengan en la elaboración bases y el cronograma del proceso de contratación de personal, son responsables de su veracidad, exactitud y ejecución de su contenido.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los miembros del Comité, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados que correspondan, para su conocimiento y cumplimiento en cuanto le corresponde.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE

